

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA LA ENTREGA DE CREDENCIALES DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2023.

1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos.

El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: “1. *Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.* 2. *El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)* 4. *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.* 5. *Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”.*

El artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que “*Las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés*

público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

El inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador (Reformado por el núm. 2 del Anexo No. 3 de la Pregunta No. 3 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181S, 15II2018), en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “(...) *El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes (...)*”.

El inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)*”.

El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento*

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*.

El artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”*.

El artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*.

El artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”*.

El artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: “1. *El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.* 2. *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.*”

El artículo 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: “*La calidad de electora o elector se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. La verificación será efectuada en la correspondiente junta receptora del voto con la presentación de la cédula de identidad, el pasaporte, o el documento de identidad consular. La no vigencia de estos documentos no impedirá el ejercicio del derecho al sufragio*”

El artículo 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa “*Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente de la República, parlamentarias y parlamentarios andinos, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, asambleístas nacionales y asambleístas de la circunscripción del exterior, a través de los mecanismos determinados en la presente ley y demás normativa aplicable y podrán ser elegidos para cualquier cargo con los requisitos que establece esta ley*”.

El artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)* 9. *Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;* 10. *Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;* (...) 16. *Proporcionar información oficial de los procesos electorales, para lo cual*

podrá utilizar métodos y técnicas de investigación que permitan obtener información estadística desagregada, garantizando que no se violente el principio del secreto del voto; (...) y, 28. Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la ley.”

El artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales.

El inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“(...) Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. (...)”*.

El artículo 114 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“A las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes, el secretario y los delegados de los sujetos políticos que quieran hacerlo”*.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 118 dispone que *“El sufragio terminará a las diecisiete horas (17h00) en el territorio nacional y a las diecinueve horas (19h00) en el exterior, las personas que se encuentren en la fila de sufragantes no podrán votar pero se les entregará un certificado provisional de presentación”*

En la sección cuarta del capítulo octavo del título primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone respecto a la forma de votación lo siguiente:

“Art . 119.- Para expresar su voluntad el elector en el caso de elecciones unipersonales, marcará el casillero de la candidatura o del binomio de su preferencia.

Art . 120.- En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, el voto será en lista cerradas y bloqueadas. Los electores marcarán la casilla de la lista de la organización política o alianza de su preferencia.

Art . 121.- Cuando en una circunscripción deba elegirse una sola concejala o concejal, el ganador será quien obtenga la más alta votación.

Art . 122.- Si el elector no consta en el padrón electoral no podrá sufragar pero se le entregará un certificado de presentación.

Una vez comprobada la identidad del elector y su registro en el padrón, las o los vocales de la Junta Receptora del Voto no le impedirán sufragar por ningún motivo, ni exigirán otras condiciones o requisitos para el libre ejercicio del sufragio.

Art . 123.- Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.”

El artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”.*

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este”.

“Art. 149.-Contrataciones de ínfima cuantía.-El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

- 1. La entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;*
- 2. Se contará con la determinación del estudio de mercado acorde con lo señalado en el presente Reglamento;*
- 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC, ni el informe de pertinencia y favorabilidad previo a la contratación pública referido en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- 4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el*

Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido emitida, de conformidad con el artículo 233 del Código de Comercio;

6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo establecido en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para su contratación en relación al presupuesto referencial de la misma, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;

7. Al proveedor seleccionado se le adjudicará con la orden de compra emitida, sin necesidad de aceptación del proveedor, pudiendo ser la adjudicación total o parcial por ítems. Posterior a la adjudicación se suscribirá la orden de compra y se dará inicio a su ejecución conforme a las condiciones establecidas en la misma;

8. Para la ejecución contractual, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general;

9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de siete (7) días en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

10. El informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema "Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del Portal COMPRASPÚBLICAS; y,

11. Las contrataciones realizadas por ínfima cuantía se formalizarán con una orden de compra notificada al proveedor.

Art. 150.-Ínfima consolidada o separada. -Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los

mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 152.-Uso de herramienta. -En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante."

El 20 de agosto de 2022 entró en vigencia el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que fue modificado el 30 de agosto de 2022, en el que se dispone en sus artículos 42 y 44 lo siguiente:

Art. 42.-Fase preparatoria. -El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de la contratación.

Art. 44.-Determinación de la necesidad. -La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación."

La Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 regula el procedimiento de ínfima cuantía en el CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ÍNFIMA CUANTÍA del TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGIMEN COMUN y la Sección Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reformas dispone:

“Art. 330 Reglas generales. - En el procedimiento de Ínfima Cuantía se observarán las siguientes reglas:

- 1. Las contrataciones por Ínfima Cuantía se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.*
- 2. Las contrataciones por Ínfima Cuantía no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales;*
- 3. Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC;*
- 4. En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través de procedimiento de Ínfima Cuantía.*

Art. 331.-Consten en el Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo, así como el arrendamiento de bienes, la contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año, serán adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Art 332.- Ínfima consolidada o separada.- Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año; en ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año.

Art. 336.- Contrataciones que se efectúen por el procedimiento de Ínfima Cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la

determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Para la publicación de sus necesidades, la entidad contratante deberá incluir: el tiempo límite que no podrá ser menor a un (1) día, para la entrega de propuestas físicas o electrónicas con la descripción de los bienes, obras o servicios ofertados; el nombre del funcionario responsable de la contratación; y, el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las propuestas económicas.

Se exhorta a las entidades contratantes a obtener mínimo tres proformas previo a la adjudicación.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por el oferente.

Art 337.- Publicación.- Una vez realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, deberá ser publicada obligatoriamente y de forma inmediata mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. La publicación no podrá ser fuera del transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

La entidad contratante publicará, reportará y registrará la información relevante de las contrataciones efectuadas por Ínfima Cuantía a través de la herramienta mencionada, con la finalidad de que el SERCOP pueda obtener los reportes trimestrales a los que se refiere el artículo 52.1 de la LOSNCP."

Con Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018 de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial edición especial Nro. 448 del 11 de mayo del 2018.



Con Resolución Nro. PLE-CNE-2-1-8-2020 de 01 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 870 del 11 de agosto de 2020.

En Registro Oficial Nro. 929 del 27 de agosto de 2020, se resolvió expedir la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

Mediante Resolución PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027.

Mediante Resolución PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT de 07 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria realizada el 02 de marzo de 2022, en la ciudad de Quito, aprobó el Plan Operativo; Cronograma; Matriz de Riesgos y Contingencias; Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de USD 109.344.945,81 (ciento nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América) mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12.

Que, mediante Resolución No. 001-P-NMVC-CNE-2017 de 08 de diciembre de 2017, la Lic. Nuvia Villacís, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió, Art. 1.- Delegación de Atribuciones. - Los siguientes servidores tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos, que a continuación se detalla:

1.- Ordenadores de Gastos. - Son los procedimientos de gastos del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición de arrendamiento de bienes muebles. Arrendamiento de bienes inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría a quienes se detallan “Directores (as) de las delegaciones provinciales, los procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea inferior o igual a 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico excepto consultoría;

2. JUSTIFICACIÓN

El Consejo Nacional Electoral en el contexto de cumplimiento del artículo 25 del Código de la Democracia, en el que se establece que debe cumplir con su plan estratégico institucional, y basado en el primer objetivo de incrementar la transparencia, eficiencia, confianza ciudadana, inclusión de personas con voto facultativo y enfoques de género e interculturalidad, en los procesos electorales; es el único organismo encargado de realizar el proceso de las ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023”.

Con la convocatoria a las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 realizada en resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-22 de fecha 19 de agosto de 2022, una vez socializado con las consejerías el cronograma de los actos oficiales, se realiza la ceremonia donde asisten autoridades del organismo electoral en el marco del citado proceso.

En el contexto de las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, el Consejo Nacional Electoral (CNE) realiza el acto oficial de entrega de credenciales a las autoridades electas en las Elecciones Seccionales, CPCCS Y Referéndum 2023 mismo que se efectuará el 09 de mayo (fecha tentativa) de 2023, donde asistirán un promedio de 1500 personas, la DPEG no cuenta con un espacio físico para acoger la cantidad de gente que va asistir al evento oficial.

En este sentido la Delegación Provincial Electoral de Guayas requiere contratar el servicio de alquiler de una locación para el desarrollo del acto oficial de entrega de credenciales para las autoridades electas en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

3. NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

La presente contratación, por tratarse de un servicio normalizado, se realizará mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 149, 150 y 152 del Reglamento General de mencionado cuerpo legal; y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Título V, Capítulo V; expedida el 31 de agosto de 2016 mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 y sus reformas.

4. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

CONTRATAR EL SERVICIO DE **ALQUILER DE UN ESPACIO FISICO PARA LA ENTREGA DE CREDENCIALES DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2023.**

5. OBJETIVOS

5.1 GENERALES

El objetivo es contar con un espacio con la capacidad de 1200 a 1500 personas para la entrega de credenciales de las elecciones seccionales 2023.

5.2 ESPECIFICOS.

- Brindar un servicio de calidad a los asistentes.
- Optimizar recursos públicos
- Entregar las credenciales a las autoridades electas del proceso 2023 de manera ordenada y transparente

6. ALCANCE

La Delegación Provincial Electoral del Guayas realizará la contratación del servicio de alquiler de una locación con capacidad de 1200/1500 personas para la entrega de credenciales de las elecciones seccionales 2023, que permitirá cumplir con las actividades previstas de acuerdo al calendario electoral.

7. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- El proveedor deberá mantener una reunión antes de ejecutarse el proceso
- El espacio físico debe estar dentro de 7 a 15 km de distancia a la DPEG, por temas de logística
- El espacio físico deberá estar habilitado un día antes de la fecha de entrega de credenciales, para que se realice el montaje respectivo.
- El administrador de la orden deberán realizar una inspección física previo al evento
- La locación debe de contar con todo lo requerido en este documento
- El administrador del proceso recibirá la locación mediante un acta entrega a fin de dejar constancia de la fecha recepción.

8. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La Delegación Provincial Electoral del Guayas a través del administrador de la orden, proporcionará la información que sea solicitada por parte de la contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

9. SERVICIOS ESPERADOS (servicios)

El servicio requerido debe cumplir las siguientes características:

DETALLE REQUERIDA	UNIDAD
Locación con la capacidad de 1.200 a 1500 personas la que contará con un área aproximada de 3.000 m ² con techado y deberá contar con dos áreas cerradas con aire acondicionado, cada área de aproximadamente de 428 m ² con sus respectivos baños de los cuales contará con baños para discapacitados y parqueaderos	1

10. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El valor del presupuesto referencial será determinado en base a lo establecido en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, junto con todas sus reformas; conforme se justificará en el estudio de mercado correspondiente; y, demás información que se considerará para establecer el valor del presupuesto referencial del presente proceso de contratación.

11.- VIGENCIA DE LA OFERTA

Las ofertas deben tener un periodo de validez de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas. Este período podrá prorrogarse, acorde con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución para la **CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FISICO PARA LA ENTREGA DE CREDENCIALES DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2023**, será el siguiente: 2 días calendario.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Revisar cuidadosamente los pliegos, términos de referencia del requerimiento, obligaciones y responsabilidades, así como el cumplimiento de todos los requerimientos de la contratante. La acción u omisión, por descuido o negligencia del contratista al no entregar los requerimientos de la contratante, no le relevará de sus obligaciones, ni de la aplicación de las penalidades fijadas.
- Se compromete a adoptar las medidas necesarias, así como a disponer de los medios humanos y materiales adecuadas para la óptima entrega de los servicios objeto de este procedimiento.
- El/la CONTRATISTA deberá suscribir la Orden de Servicio emitida por la DPEG.
- El Contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que

surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal.

- El Contratista deberá guardar con estricta y absoluta confidencialidad cualquier información relacionada a la contratación que llegare a conocer como consecuencia de la ejecución de sus actividades, salvo autorización escrita del Consejo Nacional Electoral.
- A más de las obligaciones ya establecidas en la Orden de Servicio, el Contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto de la Orden del Servicio y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista
- El Contratista deberá entregar el local objeto de la contratación en óptimas condiciones para el montaje respectivo.
- El/la CONTRATISTA deberá contar con el personal necesario para cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia
- El/la CONTRATISTA será el único responsable de la seguridad del personal para cumplimiento a lo establecido en los términos y condiciones y orden de servicio.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- a) Nombrará un administrador del proceso que será el responsable de coordinar con el proveedor adjudicado del servicio las acciones que se deriven del presente instrumento.
- b) Ser responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la contratación, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones

atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

- c) Dar soluciones a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución de la contratación, en un plazo de un (1) día contado a partir de la petición escrita formuladas por el proveedor adjudicado.
- d) Una vez suscrita la orden de compra, la entidad contratante deberá recibir el servicio adquirido y cumplir con las demás obligaciones derivadas de la misma.
- e) Suscribir la respectiva acta de entrega recepción definitiva del servicio recibido a satisfacción de la entidad.
- f) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones estipuladas en el presente documento.

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

“El pago se realizará de la siguiente manera:

El pago del alquiler del local, será bajo la modalidad prepago. El proveedor entregará una Acta de compromiso de cumplimiento de entrega del local para la ejecución de entrega de credenciales.

De este pago se descontará cualquier valor a cargo del proveedor adjudicado, por aplicación de multas y demás condiciones de la contratación y de la Ley”

16 . ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato, será quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado y le corresponden las siguientes atribuciones determinadas en el artículo 5 de la Resolución No. 001-P-NMVC-CNE-2017 del 8 de diciembre del 2017:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato;
- b) Realizar un informe motivado y recomendar de manera expresa a la máxima autoridad o su delegado la autorización o negativa a la solicitud de prórroga efectuada por el contratista, la suscripción de un contrato complementario o modificadorio de ser necesario, y la suspensión de la ejecución del contrato por las causales establecidas en el respectivo contrato;
- c) Solicitar la clave correspondiente a la Dirección Nacional Administrativa a fin de publicar toda la información relevante de la fase de ejecución contractual en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; hasta dejar el proceso en la etapa “En recepción”, debiendo notificar por memorando a la Dirección Nacional Administrativa para la finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP;
- d) Vigilar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección Nacional Financiera la vigencia de las pólizas emitidas por el contratista;
- e) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado;
- f) Recomendar a la máxima autoridad o su delegado para su resolución la terminación del contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la designación de la Comisión de recepción;
- h) Realizar la liquidación económica del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía, para lo cual podrá solicitar la liquidación financiera a la Dirección Nacional Financiera;
- i) Solicitar los pagos que se deriven por el cabal cumplimiento del contrato o proceso en caso de ínfima cuantía;
- j) Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional, o definitiva según sea el caso, para lo cual podrá solicitar a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa asesoramiento previo a su firma;
- k) Contestar dentro del plazo establecido en el contrato cualquier petición o solicitud formulada por el contratista;
- l) Notificar a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación en el caso de que el valor de contrato no se ejecute en el correspondiente ejercicio fiscal, debiendo considerarse el saldo del mismo en la planificación del año fiscal posterior;

m) Elaborar el informe del estado del contrato a su cargo, en caso de terminación de la relación laboral con el CNE o por cambio de administrador contractual, el mismo que deberá entregarlo a la máxima autoridad o su delegado con copia a su jefe inmediato, solicitando la designación de un nuevo administrador;

n) Como administrador saliente está en la obligación de entregar al nuevo administrador todos los documentos originales, informes, detalle de productos recibidos, con la finalidad de dar continuidad a la contratación y las obligaciones adquiridas para el cierre y finalización del proceso en el portal institucional del SERCOP; y,

o) En el caso de las pólizas de seguros institucionales contratadas, el administrador de éstas, deberá suscribir los endosos, recibos de indemnización y raza por efecto de los movimientos individuales de dichas pólizas, de acuerdo al monto delegado independientemente de quien suscribió la póliza nacional.

Las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, demás normativa aplicable y el contrato.

En caso de ausencia de administrador del contrato, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento al proveedor adjudicado.

17. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para este tipo de contratación no se exigirá la presentación de garantía alguna al momento de suscribir el contrato.

18. MULTAS

Se impondrán multas por el retardo o incumplimiento de las obligaciones adquiridas, las que se determinarán por cada día de retardo; la multa a aplicar corresponde al uno por mil (1/1000) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato.

No se impondrá multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual se notificará a la entidad contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Concluido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderá



como no ocurridos los hechos que alegue el proveedor como causa para la no entrega de los bienes y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, el cual establecerá el incumplimiento, las fechas y los montos; la entidad contratante queda autorizada por el proveedor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este proceso le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE, dará por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

Guayaquil, 03 de abril del 2023

Acción	Funcionario	Firmas
Elaborado por:	Mgtr. LORENA POSLIGUA ALCIVAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES ENCARGADA	
Revisado por:	Mgtr. LORENA POSLIGUA ALCIVAR RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES ENCARGADA	
Aprobado Por:	ING. WILSON HINOJOSA TROYA DIRECTOR DE LA DPEG (E)	